CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **08 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Guillermo Alberto Olaya Melo**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2023 00167 00.**

AUTO INTERLOCUTORIO N°1804
Cali, ocho (08) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de providencia N°1620 del 18 de julio de 2023, se admitió la demanda de la referencia, a su vez se ordenó la notificación a la entidad demanda, tramite que fue realizado el pasado 28 de agosto de 2023 y la contestación allegada el 30 de ese mismo mes y año, es decir dentro de la oportunidad que tenia para ejercer su derecho de defensa.

Ahora bien, revisado el escrito de contestación se encontró con que este que este cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

De otra parte, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

I. Requerimiento

Se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho, el expediente administrativo de Guillermo Alberto Olaya Melo con CC 19392516, en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder, incluyendo las historias laborales tradicionales y actualizadas, hojas de calculo pensional y las historias usadas para la liquidación de la pensión de vejez que ostenta el demandante.

II. REFORMA A LA DEMANDA.

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por contestada la demanda por Colpensione EICE.

2. **Requiérase** a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente administrativo de Guillermo Alberto Olaya Melo con CC 19392516, en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder, incluyendo las historias laborales tradicionales y actualizadas, hojas de cálculo pensional y las historias usadas para la liquidación de la pensión de vejez que ostenta el demandante.

3. **Téngase** por no reformada la demanda.

4. **Señalar** la hora de las **03:00 PM** del **25 de enero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

5. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**11/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria